



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FERRETERÍA FERROVÁLVULAS S.A.S
Demandado	LINCOR INGENIERÍA S.A.S
Radicado	050014003025 2019 0146300
Asunto	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cúmplase lo dispuesto por el Superior Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 30 de marzo de 2020, en virtud de la cual se dirimió conflicto de competencia, asignando la misma a este Juzgado para el conocimiento de la demanda ejecutiva de la referencia, en razón de lo cual se avoca conocimiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 772 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de FERRETERÍA FERROVÁLVULAS S.A.S y en contra de LINCOR INGENIERÍA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **dos millones ciento setenta y nueve mil quinientos sesenta y seis pesos (\$2.179.566)** por concepto de **capital** respaldado en la factura N° CR-183507 aceptada el 15 de agosto de 2018.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 14 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), conforme a lo pactado en la factura N° CR-183507 aceptada el 15 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia

con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOSÉ FERNANDO GONZÁLEZ FLÓREZ portador de la Tarjeta profesional número 321.700 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da4e8bd1f6ab5ea77445ae36c2590c4ebf483b0e24caf86fce04ae4f22d57954

Documento generado en 24/02/2021 03:33:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>